

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTA MARTA - MAGDALENA

27 DE JULIO DE 2020

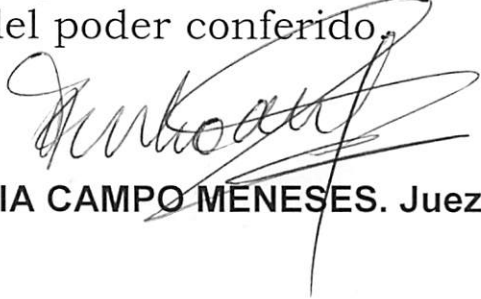
Viene al Despacho para que se cobre por la vía ejecutiva el pagare No 259736911, en que consta la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de BANCO DE BOGOTA SA NIT No 860.002.964-4, y a cargo de DIANA PATRICIA ALTAFULA WINCLAR CC No 1.082.838.462 por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS CON 27 CENTAVOS (\$ 4.794.013.27) de la que se afirma en la demanda; no ha sido satisfecha por el deudor, y, se solicita el decreto de medidas cautelares, todo lo cual, esta de conformidad con lo establecido en los Arts. 422 y 430 del C.G.P.

Al conforntarla además con el Decreto Ley 806 de Junio de 2020, se observa que no cumple con lo ordenado en el articulo 6 del mismo, Por lo tanto se,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo anotado antes.
- 2.- CONCEDER el termino de 5 dias para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase a la abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE TP No 251-088 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES. Juez.

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00422-00

Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: HAROLD EDUARDO MARTINEZ GARCIA CC No 7.600.881

Demandados: FRANCISCO JAVIER DIAZ AMAYA CC no 12.552.316

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTA MARTA - MAGDALENA

27 DE JULIO DE 2020

Al momento de ser estudiada para su admisión, y confrontar la presente demanda con el Decreto Ley 806 de Junio de 2020, se observa que no cumple con lo ordenado en el artículo 6 del mismo, Por lo tanto se,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo anotado antes.
- 2.- CONCEDER el termino de 5 dias para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase a la abogada ZULEIMA GUTIERREZ AGULAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Menezes", con una línea horizontal que atraviesa la firma.

PATRICIA CAMPO MENESES. Juez.

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00432-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCO POPULAR SA NIT No 860.077.738-9

Accionado: EDELMIRA CASTRO PACHECO CC NO 26651705

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTA MARTA - MAGDALENA

27 DE JULIO DE 2020

Viene al Despacho para que se cobre por la vía ejecutiva el pagare No 40803230000320, en que consta la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de BANCO POPULAR SA NIT No 860.007.738-9, y a cargo de EDELMIRA CASTRO PACHECO CC no 26.651.705 por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 22.608.082.00), por capital insoluto, y, se solicita el decreto de medidas cautelares, todo lo cual, esta de conformidad con lo establecido en los Arts. 422, 430, 593 Y 599 del C.G.P, se; ,

Al conforntarla además con el Decreto Ley 806 de Junio de 2020, se observa que no cumple con lo ordenado en el articulo 6 del mismo, Por lo tanto se,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo anotado antes.
- 2.- CONCEDER el termino de 5 dias para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INMFANTE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES. Juez.